



MERCANTIL

La sociedad anónima europea domiciliada en España. El pasado 15 de Junio se publicó el Proyecto de Ley sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España, (en adelante SAE). El proyecto se halla en trámite de discusión en el senado y llega en un momento especialmente sensible, tras el no francés a la Constitución Europea que ha supuesto un auténtico varapalo para las aspiraciones de los europeístas.

No en vano a nadie se le escapa que la existencia de una única Ley de Sociedades Anónimas para todo el territorio comunitario habría sido uno de los mecanismos más efectivos para hacer realidad el mercado único y la libre circulación de personas y mercancías, en igualdad de condiciones.

La concurrencia de legislaciones nacionales diversas con diferentes criterios y niveles de rigor en cuestiones tan trascendentales, como por ejemplo, la protección de los derechos de los minoritarios, la participación de los trabajadores en las sociedades, los mecanismos de control de la administración social, los requisitos en materia de fusiones, la responsabilidad de los administradores en determinados supuestos, etc.... crea discriminaciones.

Desgraciadamente, una legislación total única aún no es posible y por el momento se ha optado por una solución "intermedia" creando "una nueva formula social": LA SOCIEDAD ANONIMA EUROPEA que coexistirá y convivirá con las que denominaremos en este artículo, sociedades anónimas nacionales. Podríamos definir la S.A.E. domiciliada en España como una sociedad de capital que desarrolla su

BELLAVISTA - RAICH & asociados

FISCALIDAD INTERNACIONAL

Tributación de los empleados procedentes del extranjero. Han sido aprobados los modelos especiales de declaración (modelo 150) y de comunicación (modelo 149) de la opción para tributar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España y que puede ser de especial interés para directivos, investigadores, deportistas y demás personal con contrato laboral. Estos contribuyentes, además, quedarán sujetos por obligación real en el Impuesto sobre Patrimonio. El plazo de presentación de la declaración será el mismo que el del IRPF, sin embargo para el ejercicio 2004 podrá presentarse dentro de los tres meses siguientes al 11 de junio del 2005 y para el ejercicio de la opción dentro de los dos meses siguientes a la fecha mencionada.

La directiva en materia de fiscalidad del ahorro es ya un hecho. A través de su entrada en vigor el pasado día 1 de julio, la UE obliga a determinados paraísos fiscales, como Suiza, Andorra y Mónaco a aplicar una retención a los intereses producidos por depósitos, cuentas y otros activos financieros.

LABORAL

Inclusión de la jubilación forzosa en los convenios colectivos. El pasado día 6 de julio de 2005 entró en vigor la Ley 14/2005, que permite de nuevo dicha inclusión. De esta forma, se restablece el régimen jurídico que fue derogado en marzo de 2001 y que generó mucha polémica e inseguridad jurídica, ya que dicha derogación no fue acompañada de otras medidas legales que invalidaran automáticamente las cláusulas contenidas en los convenios vigentes en aquel momento, lo que provocó numerosos litigios.

URBANISMO

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que establece las coordenadas generales del Plan de Vivienda 2005-2008, cuyo objetivo es cumplir el compromiso adquirido de poner a disposición de las familias españolas, a precios asequibles, 180.000 viviendas anuales, tanto en propiedad como en régimen de alquiler.

PROPIEDAD INTELECTUAL

¿Quién es el dueño de los tatuajes de David Beckham? Estos días hemos visto publicada en el diario inglés "Daily Mirror" la sorprendente noticia de que el futbolista David Beckham podría ser demandado por el artista corporal Louis Molloy, autor de los tatuajes que luce la familia Beckham. El motivo de la demanda sería la exhibición comercial de los tatuajes de Victoria y David Beckham para una campaña publicitaria. Como creador de las ilustraciones tatuadas, el Señor Molloy considera que ostenta los derechos de propiedad intelectual existentes sobre las mismas y por lo tanto, para poder reproducir o exhibir públicamente estas ilustraciones se debe contar con su autorización, como titular originario de las ilustraciones tatuadas o con la autorización del propietario de dichos derechos en caso de que le hubieran sido transferidos por el autor.

actividad a escala europea y que tiene en nuestro país su administración efectiva, por lo que se inscribirá en nuestros registros mercantiles.

Las principales características son:

- a) El capital social estará dividido en acciones y no podrá ser inferior a 120.000 €.
- b) El capital social podrá estar desembolsado únicamente en un 25 %.
- c) Cada accionista solo responderá hasta el límite del capital suscrito.
- d) El domicilio social en territorio español debe coincidir con la administración efectiva de la sociedad en nuestro territorio.

Las S.A.E. domiciliadas en España pueden constituirse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Fusión: tanto por fusión por absorción de sociedades anónimas, como por constitución de una sociedad resultante de la fusión de otras sociedades anónimas
- b) Creación de una S.A.E. Holding, a partir de sociedades anónimas y de sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Creación de una S.A.E. filial, a partir de entidades de derecho público o privado (excepto las que no tengan ánimo de lucro).
- d) La transformación de sociedades anónimas existentes.

Para terminar esta breve síntesis sobre la S.A.E diremos que no será posible la constitución de una S.A.E. hasta que se apruebe la Ley que regirá la participación de los Trabajadores en esta clase de sociedades, en cumplimiento de la Directiva 2001/88 CE. Actualmente existe únicamente un Anteproyecto de Ley sobre la materia, informado favorablemente por el Consejo Económico y Social.

Rosa Puig Aleu

MERCANTIL

Sociedades Holding. La administración de los propios bienes como actividad integrante del objeto social no resulta admisible para la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN). La resolución de la DGRN afecta fundamentalmente a las sociedades *holding* -cuya finalidad, por definición, consiste en dirigir y gestionar sus sociedades participadas- al considerar que referirse a la administración de las participadas como actividad distinta a la titularidad de las mismas, desde la perspectiva de la determinación del objeto social, resulta superfluo y redundante.

FISCAL

SICAV: ¿quién le pone el cascabel al gato? El conflicto relacionado con el criterio de los Inspectores Tributarios de que determinadas SICAV no cumplen los requisitos para ser consideradas como Instituciones de Inversión Colectiva parece que ha sido resuelto a través de una enmienda, inicialmente propuesta por CIU, que ha sido incorporada en el Proyecto de Ley de Reformas en materia tributaria para el impulso de la Productividad y que, previsiblemente, entrará en vigor en octubre próximo. Las enmienda delega a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la competencia para suspender o revocar la autorización de las SICAV. Sin embargo, según la enmienda votada, la Agencia Tributaria podrá instar al organismo supervisor si detecta algún incumplimiento.

CONCURSAL

La nueva Ley Concursal no está cumpliendo con algunas de las expectativas generadas desde su entrada en vigor el día 1 de septiembre de 2004. En particular, no se ha producido el efecto promovido por esta Ley de que los acreedores que insten el concurso necesario de sus deudores obtengan con ello el privilegio de que su crédito sea incluido en la misma categoría que los de la Hacienda Pública y la Seguridad Social, si bien hasta la cuarta parte de su importe. Las principales causas podrían ser la imposición de costas al acreedor solicitante así como a una posible condena al pago de los daños y perjuicios causados al deudor, cuando el Juez acuerde que la solicitud de concurso necesario no se ha realizado cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley Concursal.

Para más información visite nuestra web www.bellavistaraich.com

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 - Barcelona
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavistaraich.com

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume 16 1º
08400 - Granollers
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavistaraich.com

www.bellavistaraich.com

Miembro de INTEGRA  INTERNATIONAL®

Representada en 35 países y 103 ciudades

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bermuda, Brasil, Canadá, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, India, Italia, Líbano, México, Mónaco, Malta, Nueva Zelanda, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República Checa, Singapur, Suiza, Turquía, Uruguay, Venezuela.